

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTEL AVÍCOLA EL
PORVENIR” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR
FELIPE REYES CORVALÁN**

RESOLUCIÓN EXENTA N°903

Santiago, 11 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN :

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Felipe Reyes Corvalán, por la ejecución de su proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO :

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Felipe Reyes Corvalán (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable de misma denominación (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza a un costado del camino Junquillo, kilómetro 8, comuna de San Carlos, provincia de Punilla, Región de Ñuble, en las siguientes coordenadas: Datum WGS84, UTM Huso 18 Sur: 5.967.847 N y 766.742 E.

3° El referido proyecto consiste en una planta avícola para la producción de 340.000 unidades de huevos al día, con alrededor de 430.000 unidades de aves, distribuidas en 13 galpones de producción y 3 de crianza.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncias

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncias consideradas en el procedimiento de requerimiento de ingreso

| N° | ID | Fecha de ingreso | Materias denunciadas |
|----|--------------|------------------|---|
| 1 | 33-XVI-2020 | 07-08-2020 | Se denuncia la operación de proyecto en elusión al SEIA. |
| 2 | 101-XVI-2021 | 09-06-2021 | Se denuncia la existencia de malos olores y proliferación de moscas. |
| 3 | 209-XVI-2021 | 16-11-2021 | Se denuncia la existencia de malos olores por el traslado de residuos y mortandad de aves. |
| 4 | 155-XVI-2022 | 13-04-2022 | Se denuncia la existencia de malos olores y vectores derivados de la crianza de pollos. |
| 5 | 267-XVI-2023 | 25-08-2023 | Se denuncia la ejecución de ampliaciones y modificaciones del proyecto, en elusión al SEIA, generándose proliferación de vectores y malos olores. |

| N° | ID | Fecha de ingreso | Materias denunciadas |
|----|-------------|------------------|---|
| 6 | 81-XVI-2024 | 16-04-2024 | Se denuncia la operación de proyecto en elusión al SEIA, la existencia de malos olores y proliferación de moscas. |
| 7 | 85-XVI-2024 | 25-04-2024 | Se denuncia la existencia de malos olores y proliferación de moscas. |
| 8 | 87-XVI-2024 | 09-05-2024 | Se denuncia la ejecución de ampliaciones y modificaciones del proyecto, en elusión al SEIA |

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° Las denuncias anteriores dieron origen a una investigación por parte de esta Superintendencia por una posible elusión al SEIA, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fecha 06 de octubre de 2020, funcionarios de la Oficina Regional de Ñuble de la SMA realizaron una inspección ambiental a la unidad fiscalizable.
- Mediante la Resolución Exenta N°25, de 06 de octubre de 2020, la Oficina Regional de Ñuble requirió información al titular. Dicho requerimiento no ha sido contestado hasta la fecha.

6° Los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en la Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3991-XVI-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

7° Finalmente, es menester señalar que la Oficina Regional de Ñuble de la SMA remitió¹ a la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "SEREMI") de Salud de Ñuble, los antecedentes asociados a las denuncias identificadas con el N°2, 3, 4, 6 y 7 de la Tabla 1 de este acto, de conformidad con el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.880, para su gestión, conforme a sus competencias.

III. HECHOS CONSTATADOS

8° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

¹ Por medio de los ORD. N° Siden- Ñuble-2-2021 de 19 de julio de 2021; Siden- Ñuble-20-2021 de 17 de noviembre de 2021; Siden- Ñuble-28-2022 de 13 de abril de 2022; N° Siden- Ñuble-103-2024 de 04 de junio de 2024; y N°Siden-Ñuble-105-2024, 05 de junio de 2024.

- (i) El proyecto consiste en un plantel avícola para la producción de huevos.
- (ii) El proyecto se localiza a un costado del camino Junquillo, kilómetro 8, comuna de San Carlos, provincia de Punilla, Región de Ñuble.
- (iii) El proyecto no se emplaza cercano ni al interior de un área colocada bajo la protección oficial. Adicionalmente, el proyecto no se encuentra emplazado en un humedal asociado al límite urbano.
- (iv) El proyecto fue construido en el año 1997, en un predio de 190 hectáreas, con aproximadamente 90.000 aves.
- (v) Actualmente el proyecto tiene una capacidad para alojar 430.000 aves, las que se distribuyen en 13 galpones de producción y 03 de crianza.
- (vi) El proyecto cuenta con la existencia de 03 composteras, asociadas al tratamiento de la mortalidad de aves, la que es del orden de 30 aves/día, asimilable a 35 kilos/día.
- (vii) El titular ingresó su proyecto al SEIA en tres oportunidades, todas ellas consideran que el proyecto ampliación del plantel avícola y sus obras complementarias posteriores al año 1997 mantienen como tipología principal el subliteral I.4.2) del artículo 3 del RSEIA.
- (viii) Con fecha 24 de enero de 2018, mediante la Resolución Exenta N°32, la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), declaró inadmisibles la primera Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") presentada por el titular².
- (ix) Con fecha 23 de julio de 2020, mediante la Resolución Exenta N°82, la Dirección Regional de Ñuble del SEA declaró inadmisibles la segunda DIA presentada por el titular³.
- (x) Con fecha 10 de noviembre de 2021, el titular presentó una tercera DIA ante la Dirección Regional de Ñuble del SEA, con la denominación "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced".
- (xi) Con fecha 9 de abril de 2024, mediante la Resolución Exenta N°20241600130, la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble resolvió calificar desfavorablemente el referido proyecto⁴.

IV. CONCLUSIONES

9° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Plantel Avícola El Porvenir", del titular Felipe Reyes Corvalán, en virtud de lo establecido en el literal I) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral I.4.2) del artículo 3° del RSEIA. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 del RSEIA, referido a la modificación de un proyecto o actividad.

10° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un plantel de postura avícola con una capacidad para alojar

² Disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2138159142.

³ Disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2146818387.

⁴ Disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2153981542.

diariamente a una cantidad de, al menos, 430.000 unidades animales avícolas, respecto de una condición inicial de 90.000 animales avícolas para el año 1997.

11° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

12° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio⁵.

13° En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en consideración a que el titular sometió de manera voluntaria su proyecto al SEIA el año 2021. Lo anterior, sumado a que el titular no cuenta con un historial de incumplimiento que pueda ser ponderado.

14° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de **Felipe Reyes Corvalán**, en su carácter de titular del proyecto "**Plantel Avícola El Porvenir**", localizado en camino Junquillo, kilómetro 8, comuna de San Carlos, provincia de Punilla, Región de Ñuble, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal l) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral l.4.2) del artículo 3° del RSEIA, en relación con el literal g) del artículo 2 del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Felipe Reyes Corvalán, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de **15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-007-2024.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del

⁵ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo las denuncias indicadas en la Tabla 1 del presente acto, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Felipe Reyes Corvalán. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas en este procedimiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/JFC.

Notificación por correo electrónico:

- Felipe Reyes Corvalán. Correo electrónico: freyes@huevoscoliumo.cl.
- Ilustre Municipalidad de San Carlos. Correo electrónico: alcalde@sancarlos.cl.
- Denunciante ID 209-XVI-2021. Correo electrónico: [REDACTED]
- Denunciante ID 155-XVI-2022. Correo electrónico: [REDACTED]
- Denunciante ID 267-XVI-2023, 81-XVI-2024 y 87-XVI-2024. Correo electrónico: [REDACTED]
- Denunciante ID 85-XVI-2024. Correo electrónico: [REDACTED]

Notificación por Oficina de Partes Virtual:

- Valentina Durán. Directora Ejecutiva del SEA. Oficina de partes virtual: <https://opv.sea.gob.cl/>.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-007-2024

Expediente Cero Papel N°13.137/2024.